

“CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN EL (LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B. KM 22, MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 2 KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI”

Conste por el presente documento, la “CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN EL (LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B. KM 22, MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 2 KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI”, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, con RUC N° 20154572792, domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480 de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, representada por su **ALCALDESA, DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ**, identificada con **D.N.I N° 22509735**, a quien en adelante se le denominará “**LA MUNICIPALIDAD**”; y de la otra parte la empresa **INVERSIONES INCHAUSTEGUI EIRL** con RUC N° 20600420403, inscrito en la Partida Electrónica N°11117401, debidamente Inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°VI – Sede Pucallpa, debidamente representado por su Gerente el **Sr. ERNESTO INCHAUSTEGUI LOPEZ**, identificado con **DNI N°00013558**, con domicilio legal en **Jr. 28 de Julio N° 227**, Calleria – Coronel Portillo - Ucayali, y correo electrónico inversiones.inchaustegui@gmail.com a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

*Con fecha 15/05/2024, el Organo Encargado de las Contrataciones, adjudico la Buena Pro del procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0020-2024-MPCP-OEC-AS/PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para la “CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN EL (LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B. KM 22, MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 2 KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI”, a la empresa **INVERSIONES INCHAUSTEGUI EIRL**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la “CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN EL (LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B. KM 22, MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 2 KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI”.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 440,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta Mil con 00/100 Soles)**, cabe indicar que dicho monto se encuentra excluido el impuesto General a las Ventas-IGV, conforme al siguiente detalle:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	TOTAL
UNICO	UNIDAD	CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN LA ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B. KM 22, MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 2 KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI	1	440,000.00

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en Pagos Periódicos, mensuales mediante abono en **CUENTA INTERBANCARIA (CCI) N° 002-480-193021392064-25 del Banco de Credito del Peru - BCP** luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en tres (03) armadas:

- El primer pago se efectuará a los quince (15) días calendarios de iniciado la ejecución del servicio, contados a partir del día siguiente de la firma del Acta de Inicio del Servicio, previa presentación según el numeral 5.3 del presente TdR, dicho pago se hará por el 10% del costo contractual, previo informe de aprobación del Inspector técnico.
- El segundo pago se hará a los treinta (30) días calendarios de iniciada la ejecución del servicio, contados a partir del día siguiente de la firma del Acta de inicio del servicio; previa entrega de las valorizaciones de avance físico del 30% del servicio de mantenimiento correctivo, evidenciadas con tomas fotográficas, dicho pago se hará por el 30% del monto contractual, previo informe de aprobación del Inspector Técnico del Servicio.
- El tercer pago se hará a los sesenta (60) días calendarios o término del servicio de iniciada la ejecución del servicio, contados a partir del día siguiente de la firma del Acta de inicio del servicio, previa entrega de las valorizaciones de avance físico del 100% del servicio de mantenimiento correctivo, evidenciadas mediante tomas fotográficas, dicho pago se hará por el 60% del monto contractual, previo informe de aprobación del Inspector Técnico del Servicio.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

LA MUNICIPALIDAD, realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos de forma mensual de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestion Ambiental, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago (factura y guía de remisión) o mediante facturación virtual – plataforma de facturación web.
- Informe de servicios prestados por el contratista.
- Copia del contrato de servicio.

Dicha Documentación se debe presentar en mesa de parte de **LA MUNICIPALIDAD Jr. Tacna N° 480 – Calleria – Coronel Portillo – Ucayali.**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el Acta de Inicio de la ejecución del servicio, que será firmado posterior a la firma de contrato por las partes y el Acta de entrega de la Unidad Productora a ser intervenida.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA presento Declaración Jurada de Retención de 10% como garantía de fiel cumplimiento a favor de la Entidad, por el concepto, monto y vigencia siguiente, siendo el monto a retener la suma de: S/ 44,000.00 (Cuarenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles), que se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en favor de **EL CONTRATISTA**, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA MUNICIPALIDAD está facultada para ejecutar la retención del 10% otorgada como garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando **EL CONTRATISTA** se encuentre inmerso dentro de las causales establecidas en el Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Servicios Públicos en el plazo máximo de Siete (15) días de producida la recepción y previo informe de conformidad técnica del Inspector del Servicio.

De existir observaciones, **LA MUNICIPALIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD**

puede otorgar al **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de

administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. El arbitraje será de tipo Institucional, en la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la relación contractual, asimismo **EL CONTRATISTA** autoriza los actos de notificación vía correo electrónico; declarando que dicha notificación será considerada como válido para su conocimiento y alcances.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

a la otra parte, formalmente, por escrito, y por conducto notarial con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Estando las partes de acuerdo con los términos del presente contrato y en señal de conformidad, proceden a suscribirlo en la ciudad de Pucallpa, a los 29 días del mes de mayo de 2024.

Documento Firmado Digitalmente Por:
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

“LA MUNICIPALIDAD”

“EL CONTRATISTA”